

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17026 *CANJE de Cartas de 23 de marzo de 1992 y 3 de mayo de 1993, constitutivo de Acuerdo entre España y Francia para la extensión a los territorios franceses de Ultramar del Convenio Europeo número 30, sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.*

Embajada de Francia en España.
Madrid, 23 de marzo de 1992.

Excelencia:

Como continuación a las entrevistas mantenidas entre los representantes de nuestros dos países, tengo el honor, por orden de mi Gobierno, de proponerle que la aplicación del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal del 20 de abril de 1959, así como la de su Protocolo Adicional del 17 de marzo de 1978, sea extendida a los territorios franceses de Ultramar, de la Polinesia francesa, de Nueva Caledonia y de Wallis y Futuma, así como a las colectividades territoriales de Mayotte y de Saint-Pierre-et-Miquelon.

Las reservas y declaraciones hechas por el Gobierno francés en el momento de la ratificación se aplican a esta extensión territorial, salvo en lo que concierne al artículo 7, párrafo 3, de dicho Convenio, por el cual las citaciones a comparecer destinadas a personas perseguidas que se encuentran en uno de los territorios de Ultramar o colectividades territoriales arriba mencionadas deberán ser enviadas a las autoridades francesas al menos cincuenta días antes de la fecha fijada para la comparecencia de estas personas. Igualmente, las reservas y declaraciones formuladas por España en el momento de la ratificación del Convenio se aplicarán a dichos territorios.

Si estas propuestas obtienen el beneplácito del Gobierno español, la presente carta y su respuesta en nombre del Gobierno español, cuyas versiones francesa y española darán igualmente fe, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

El presente Canje de Cartas entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de recepción de su contestación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

El Embajador de la República Francesa,

Henri de Coignac

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Ordóñez.
Ministro de Asuntos Exteriores.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Javier Solana Madariaga.
Madrid, 3 de mayo de 1993.

Excmo. Sr. André Gadaud.
Embajador de la República Francesa.
MADRID.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su carta con fecha de 23 de marzo de 1992, que lée así:

«Excelencia:

Como continuación a las entrevistas mantenidas entre los representantes de nuestros dos países, tengo el honor, por orden de mi Gobierno, de proponerle que la aplicación del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal del 20 de abril de 1959, así como la de su Protocolo Adicional del 17 de marzo de 1978, sea extendida a los territorios franceses de Ultramar, de la Polinesia francesa, de Nueva Caledonia y de Wallis y Futuma, así como a las colectividades territoriales de Mayotte y de Saint-Pierre-et-Miquelon.

Las reservas y declaraciones hechas por el Gobierno francés en el momento de la ratificación se aplican a esta extensión territorial, salvo en lo que concierne al artículo 7, párrafo 3, de dicho Convenio, por el cual las citaciones a comparecer destinadas a personas perseguidas que se encuentran en uno de los territorios de Ultramar o colectividades territoriales arriba mencionadas deberán ser enviadas a las autoridades francesas al menos cincuenta días antes de la fecha fijada para la comparecencia de estas personas. Igualmente, las reservas y declaraciones formuladas por España en el momento de la ratificación del Convenio se aplicarán a dichos territorios.

Si estas propuestas obtienen el beneplácito del Gobierno español, la presente carta y su respuesta en nombre del Gobierno español, cuyas versiones francesa y española darán igualmente fe, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

El presente Canje de Cartas entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de recepción de su contestación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.»

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno español en cuanto antecede. En consecuencia, la carta de Vuestra Excelencia y la presente carta de respuesta constituirán un Acuerdo entre ambos Estados sobre esta materia, una vez que se cumplan las condiciones que para la entrada en vigor se establecen en la misma.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

El presente Canje de Cartas entrará en vigor el 1 de agosto de 1993, primer día del tercer mes siguiente a la recepción por la Embajada de Francia de la carta del Ministro de Asuntos Exteriores de España. Dicha carta fue recibida en la Embajada el 5 de mayo de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

17027 *CANJE de Cartas de 23 de marzo de 1992 y 3 de mayo de 1993, constitutivo de Acuerdo entre España y Francia para la extensión a los territorios franceses de Ultramar del Convenio Europeo número 24 sobre Extradición.*

Embajada de Francia en España.
Madrid, 23 de marzo de 1992.

Excelencia:

Como continuación a las entrevistas mantenidas entre los representantes de nuestros dos países, tengo el honor, por orden de mi Gobierno, de proponerle que la aplicación del Convenio Europeo de Extradición, del 13 de diciembre de 1957, sea extendida a los territorios franceses de Ultramar, de la Polinesia francesa,

de Nueva Caledonia y de Wallis y Futuma, así como a las colectividades territoriales de Mayotte y de Saint-Pierre-et-Miquelon.

Las reservas y declaraciones hechas por el Gobierno francés en el momento de su ratificación se aplican a esta extensión territorial. Igualmente, las reservas y declaraciones formuladas por España en el momento de la ratificación del Convenio se aplicarán a dichos territorios.

Si esta propuesta obtiene el beneplácito del Gobierno español, la presente carta y su respuesta en nombre del Gobierno español, cuyas versiones francesa y española darán igualmente fe, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

El presente Canje de Cartas entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de recepción de su contestación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

El Embajador de la República Francesa,

Henri de Coignac

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Ordóñez.
Ministro de Asuntos Exteriores.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Javier Solana Madariaga.
Madrid, 3 de mayo de 1993.

Excmo. Sr. André Gadaud.
Embajador de la República Francesa.
MADRID.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su carta con fecha de 23 de marzo de 1992, que dice así:

«Excelencia:

Como continuación a las entrevistas mantenidas entre los representantes de nuestros dos países, tengo el honor, por orden de mi Gobierno, de proponerle que la aplicación del Convenio Europeo de Extradición, del 13 de diciembre de 1957, sea extendida a los territorios franceses de ultramar, de la Polinesia francesa, de Nueva Caledonia y de Wallis y Futuma, así como a las colectividades territoriales de Mayotte y de Saint-Pierre-et-Miquelon.

Las reservas y declaraciones hechas por el Gobierno francés en el momento de la ratificación se aplican a esta extensión territorial. Igualmente, las reservas y declaraciones formuladas por España en el momento de la ratificación del Convenio se aplicarán a dichos territorios.

Si esta propuesta obtiene el beneplácito del Gobierno español, la presente carta y su respuesta en nombre del Gobierno español, cuyas versiones francesa y española darán igualmente fe, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

El presente Canje de Cartas entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de recepción de su contestación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.»

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno español en cuanto antecede. En consecuencia, la carta de Vuestra Excelencia y la presente carta de respuesta constituirán un Acuerdo entre ambos Estados sobre esta materia, una vez que

se cumplan las condiciones que para la entrada en vigor se establecen en la misma.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

El presente Canje de Cartas entrará en vigor el 1 de agosto de 1993, primer día del tercer mes siguiente a la recepción por la Embajada de Francia de la carta del Ministro de Asuntos Exteriores de España. Dicha carta fue recibida en la Embajada el 5 de mayo de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17028 *CIRCULAR de 9 de junio de 1993, conjunta de la Dirección General del Patrimonio del Estado y de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre coordinación de órganos en materia de adjudicación de bienes al Estado como consecuencia de procedimientos de apremio seguidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La defensa de los derechos e intereses de la Hacienda Pública exige que los diversos órganos implicados en su gestión actúen con la máxima coordinación en el ejercicio de sus competencias, tal y como, con carácter general, impone el artículo 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En esa línea, la experiencia adquirida desde la entrada en funcionamiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha puesto de manifiesto la conveniencia de garantizar la coordinación y estimular la asistencia recíproca entre los órganos de dicha Agencia que tienen encomendada la función recaudatoria en vía de apremio y aquellos que, en el ámbito de la organización central o territorial del propio Ministerio de Economía y Hacienda, asumen las competencias en materia de Patrimonio del Estado.

En particular, se hace patente esa necesidad de coordinación en materia de adjudicación de bienes al Estado en el curso del procedimiento de apremio, ya que el Reglamento General de Recaudación exige ponderar, en todo caso, el interés para el Estado de dichos bienes.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 del Reglamento General de Recaudación y conforme a lo previsto en los artículos 18 y 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hemos dispuesto:

Primero.—Competencias para la adjudicación de bienes al Estado.

Serán competencias para adjudicar bienes al Estado para pago de deudas no cubiertas en el curso del procedimiento administrativo de apremio:

a) El Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando